



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00252-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud del demandante allegada al correo electrónico el 26/10/2021 para requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte de Valledupar. Provea.

Bucaramanga, 24 de noviembre del 2021.

Jackeline García
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el presente proceso fue remitido a este juzgado a través de la oficina judicial de reparto el 03/08/2020 y que una vez analizada o calificada la demanda se procedió a librar mandamiento de pago el día 26/08/2020 siendo demandante **DISANMOTOS S.A.S.** contra **LOMBARDI GOMEZ DUARTE**.

Mediante providencia del 26/08/2020 se decretó el embargo del vehículo de Placa **VAW-844**, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Valledupar, propiedad del demandado LOMBARDI GOMEZ DUARTE, con C.C.# 88.279.424. En consecuencia, el 012/03/2021 se le envió oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Valledupar correos electrónicos contactenos@valledupar-cesar.gov.co y juridica@valledupar-cesar.gov.co; sin que hasta el momento dicha entidad hubiese dado respuesta alguna al registro de la medida.

Por otra parte, el día 26/10/2021 el apoderado demandante allega solicitud de requerimiento a la Dirección de Tránsito y Transporte de Valledupar, para que se sirva dar contestación a la orden judicial enviaba por este despacho al correo de la entidad el 02/03/2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR**, a fin de que informe, por qué no han dado respuesta al oficio 0435 del 02 de marzo del 2021 enviado a la dirección electrónica de dicha entidad contactenos@valledupar-cesar.gov.co y juridica@valledupar-cesar.gov.co, sin que hasta la fecha se hayan pronunciado sobre el embargo del vehículo de placa **VAW-844**, propiedad del demandado **LOMBARDI GOMEZ DUARTE**, con C.C.# 88.279.424. **ORDENAR** que se libre por secretaría, la correspondiente comunicación a la entidad correspondiente.

Se les ordena a la respectiva entidad que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, **deberá comunicarla también** a la parte demandante, al correo electrónico: contacto@pradalawyers.com.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital para su consulta. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhPk4Qkuf1JCjOVEkojERloBaPno8bz9BXQadJa3dTxDIA?e=jxl6sU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO